



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157; 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

Metodología.

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo para la resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido al “**Contenido de la iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. Antecedentes.

1. En sesión de la Comisión Permanente de fecha 24 de julio de 2013, los Diputados Williams Oswaldo Ochoa Gallegos y Leobardo Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20 y 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa mencionada a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen, mediante oficio CP2R1A.-1810. Exp. 2285.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

3. Con fecha 12 de septiembre de 2013, se solicitó prórroga para atender debidamente y dictaminar en tiempo y forma la presente iniciativa, misma que fue otorgada por la Mesa Directiva el 18 de septiembre de 2013.
4. Con fecha 5 de septiembre de 2013 la Comisión de Transportes solicitó al Centro de Estudio de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, elabore los estudios de impacto presupuestario de la presente iniciativa.
5. Durante las dos primeras semanas de octubre de 2013, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.
6. Durante las dos últimas semanas de octubre de 2013, se convocó a quienes estuvieran interesados en esta iniciativa, a enviar los comentarios respectivos.

II. Contenido de la iniciativa.

El objetivo de la iniciativa presentada por los Diputados Ochoa Gallegos y Alcalá Padilla, es establecer que las bases de regulación tarifaria de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, protejan el interés del usuario.

Además de considerar la obligación, para los permisionarios de los servicios auxiliares del autotransporte federal, de proteger a los viajeros, usuarios y sus bienes, por los daños que sufran con motivo de la prestación de esos servicios.

Señalan los promoventes que una de las quejas más recurrentes de los usuarios de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, es que no se respetan sus derechos como consumidores y menos sus garantías como usuarios de este servicio.

Refieren que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal no establece con precisión la defensa de estos derechos, dejando prácticamente a discreción de los prestadores de dichos servicios, los modos y formas de la prestación del servicio, lo cual constituye una desventaja para el usuario, creando una afectación de sus intereses.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Que estas denuncias por abusos de los operadores de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos son muy recurrentes en relación a las tarifas que aplican, las cuales llegan a ser desproporcionadas y elevadas con relación a las garantías del servicio ofrecido.

Mencionan que otro aspecto que no atiende la Ley antes referida, es que no ofrece certeza y respaldo de los bienes que se le confían a los prestadores de servicios, con los consecuentes casos de perjuicio, ultraje y sustracción de los que son objeto los vehículos que utilizan estos servicios.

Señalan que en el artículo 62 de la referida Ley establece la responsabilidad de concesionarios y permisionarios en general, resulta necesaria una precisión de los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo que permita habilitar la mención de los prestadores de servicios auxiliares.

Afirman que de aprobarse la presente iniciativa, se beneficiará e incrementará la calidad de los diversos servicios auxiliares del autotransporte federal, en virtud que al darle una garantía suficiente al usuario, los prestadores de servicios realizarán un trabajo más eficiente.

El proyecto de reforma a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se plantea en los siguientes términos:

Artículo 20.- La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

En los supuestos a que se refieren este artículo y el anterior en los que se fijen tarifas, éstas deberán ser máximas e incluir mecanismos de ajuste que permitan la prestación de servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia, **protegiendo en todo momento el interés del usuario.**

**TITULO SEXTO
DE LA RESPONSABILIDAD
CAPITULO I
DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
DE PASAJEROS Y TURISMO**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Artículo 62.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo, **además de aquellos que presten los servicios auxiliares referidos en el artículo 52 de esta Ley**, protegerán a los **viajeros, usuarios y sus bienes** por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo **y en el uso de cualquiera de los referidos servicios auxiliares.**

III. Consideraciones de la Comisión.

Primera. La Comisión Dictaminadora expresa su interés en reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para establecer un marco jurídico adecuado que garantice la seguridad de los usuarios de las vías generales de comunicación.

Segunda. La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Tercera. Define los servicios auxiliares como aquéllos que, sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan su operación y explotación.

Cuarta. Establece que la explotación y operación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, requiere de permisos otorgados por la Secretaría.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Quinta. El Título Cuarto de la Ley, que trata lo relacionado a los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal, contempla como uno de ellos, los de arrastre, salvamento y depósito de vehículos. Estableciendo que los mismos se sujetarán a las condiciones y modalidades establecidas en los reglamentos respectivos.

Sexta. El Título Sexto, De la Responsabilidad, sólo la establece para los concesionarios de los caminos y puentes, así como para los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga.

Séptima. En materia de Responsabilidad, esta Comisión Dictaminadora considera que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal tiene una laguna que debe ser subsanada, por lo que comparte la propuesta de los Diputados Ochoa Gallegos y Alcalá Padilla, en el sentido de incorporar, en la Ley, este elemento que es fundamental para dar certidumbre a los usuarios del servicio auxiliar de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos.

Octava. Otro servicio que la Ley define como auxiliar, que transporta bienes de terceros, es el de los servicios de paquetería y mensajería, en los que también es omisa en materia de responsabilidad.

Novena. Para atender la preocupación de los Ciudadanos Diputados y subsanar la omisión planteada en la consideración anterior, la Comisión Dictaminadora propone reformar el enunciado del Capítulo II, Título Sexto; así como el primer párrafo del artículo 66 y adicionar una fracción VI al mismo artículo.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien emitir el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo Único.- Se reforman el Capítulo II del Título Sexto, el primer párrafo del artículo 66 y se adiciona la fracción VI al artículo 66, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

**TÍTULO SEXTO
DE LA RESPONSABILIDAD
CAPÍTULO II**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

DE LA RESPONSABILIDAD EN EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA, EN LOS SERVICIOS DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA Y EN LOS DE ARRASTRATRE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

Artículo 66.- Los permisionarios de servicios de autotransporte de carga, de paquetería y mensajería, así como los de los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, son responsables de las pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten, desde el momento en que reciban la carga hasta que la entreguen a su destinatario, excepto en los siguientes casos:

I. a V. ...

VI. Tratándose de los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, no aplican las excepciones anteriores, y los límites de responsabilidad se establecerán en el reglamento respectivo.

Transitorios.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de 90 días, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para adecuar las disposiciones reglamentarias y normativas que se deriven del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de noviembre de 2013.

LA COMISIÓN DE TRANSPORTES

(LISTA DE LOS DIPUTADOS CON ESPACIO PARA FIRMA)

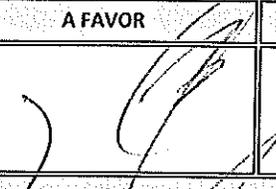
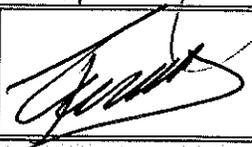
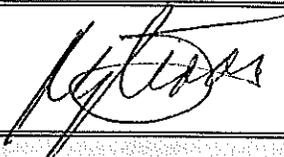
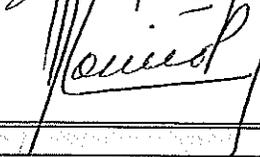


COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20 Y 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PROMOVIDA POR LOS DIPUTADOS WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS Y LEOBARDO ALCALÁ PADILLA, DEL PRI. EXP. 2285

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE NOVIEMBRE 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ</p>			
PRESIDENTE FRACCIÓN DEL PAN			
 <p>DIP. FERNANDO ALFREDO MALDONADO HERNÁNDEZ</p>			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 <p>DIP. JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ</p>			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 <p>DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA</p>			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 <p>DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA</p>			
SECRETARIA FRACCIÓN DEL PRI			
 <p>DIP. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ</p>			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 <p>DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU</p>			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PAN			
 <p>DIP. LUIS MANUEL ARIAS PALLARES</p>			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRD			
 <p>DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA</p>			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRD			

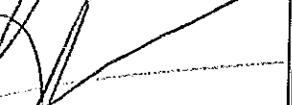
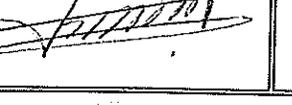


COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20 Y 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PROMOVIDA POR LOS DIPUTADOS WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS Y LEOBARDO ALCALÁ PADILLA, DEL PRI. EXP. 2285

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE NOVIEMBRE 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DE FÁTIMA PARIENTE GAVITO			
SECRETARIA FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
 DIP. RAFAEL ACOSTA CRODA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. JOSÉ ANGELINO CAAMAL MENA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DE NUEVA ALIANZA			
 DIP. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. CATALINO DUARTE ORTUÑO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. RAÚL SANTOS GALVÁN VILLANUEVA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRÍQUEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO GRAJALES PALACIOS			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20 Y 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PROMOVIDA POR LOS DIPUTADOS WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS Y LEOBARDO ALCALÁ PADILLA, DEL PRI. EXP. 2285

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE NOVIEMBRE 2013.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ABEL GUERRA GARZA			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI			
	DIP. JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI			
	DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRD			
	DIP. JESÚS MORALES FLORES			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI			
	DIP. FELIPE ARTURO CAMARENA GARCÍA			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
	DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PAN			
	DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PAN			
	DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PAN			
	DIP. HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI			

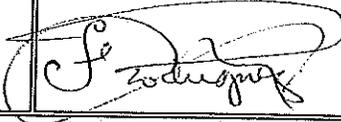


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20 Y 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PROMOVIDA POR LOS DIPUTADOS WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS Y LEOBARDO ALCALÁ PADILLA, DEL PRI. EXP. 2285

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE NOVIEMBRE 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 <p>DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
 <p>DIP. JORGE TERÁN JUÁREZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			